



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA PROMOVIDO POR MARYORI CASTRO BARRAGAN EN CONTRA DE DUBERNEI MORALES CASTRO Y OTROS, RADICACIÓN. No. 2022-00209-00.-

Una vez subsanada la demanda y verificado el cumplimiento de los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84, 375 del Código General del Proceso por el avalúo actual del predio, la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes, el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda Verbal (Declaración de Pertenencia - **Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio**-) instaurado por **Maryori Castro Barragán** contra **Duberney Morales**, herederos inciertos e indeterminados del señor **Bernardo Morales**, herederos ciertos: **Milena Morales Ochoa, Bernardo Morales Ochoa, Magda Nury Morales Ochoa, Hernando Morales Tapiero, Melba Morales Tapiero, Miriam Morales Tapiero, Nohora Morales Tapiero, Miller Morales Tapiero, Bernardo Morales Tapiero, Nubia Morales Tapiero, Jimmy Morales Sáenz, Jovanny Morales Sáenz Castro, Milay Del Pilar Morales Castro** y **Personas Indeterminadas**.
- 2. NOTIFICAR** la presente providencia personalmente a los demandados en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o también, artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.
4. **REQUERIR** a los demandados Bernardo Morales Ochoa, Hernando Morales Tapiero, Melba Morales Tapiero, Nohora Morales Tapiero y Nubia Morales Tapiero para que alleguen con su contestación el registro civil de nacimiento que acredite el parentesco con el señor Bernardo Morales.
5. **ORDENAR** el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS y los herederos inciertos e indeterminados del causante BERNARDO MORALES, en la forma y términos de los incisos 5º y 6º del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
6. **ELABORAR** el listado en la forma prevista por el artículo 108 del C.G.P., el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de dicho listado.
7. **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-120806. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.
8. **COMUNICAR** la iniciación del proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Inciso 2 numeral 6. Artículo 375 C.G.P). Ofíciase.
9. **ORDENAR** a la parte demandante instalar en un lugar visible el inmueble objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, con letras de tamaño no inferior a siete (7) centímetros del alto por cinco (5) centímetros de ancho, con los siguientes datos: La denominación de este Despacho, nombre del demandante, nombre de los demandados, número de radicación del proceso, indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento a todos los que crean tener derechos sobre el

inmueble para que intervengan en el proceso y la identificación del predio. La parte actora deberá acreditar con fotografías la instalación de dicha valla. (Numeral 7 art. 375 Ibídem).

- 10. OFICIESE** al Juzgado Segundo de Familia de Ibagué poniendo en conocimiento la existencia de este proceso de pertenencia donde el objeto es el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350- 120-120806, para que lo que a bien se considere en la sucesión con radicación 2020-00076-00.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e5a1974d5827f5da41e04c0ca4efd8fb18a8aa2c338f3d0fd6878a89895a70**

Documento generado en 27/09/2022 05:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>